



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

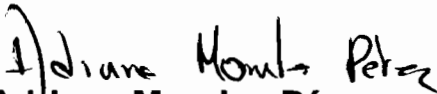
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **15** del mes de marzo de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 112-0867 de fecha **27 de febrero de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05148.03.21684**, usuario **FRANCISCO MEJIA** y se desfija el día **22** del mes de **MARZO** de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió *RESOLUCION (XX) Número 112-0867 fecha: 27 de febrero de 2018* - Mediante el cual "**Se Ordena la Cesación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02 de marzo del 2018, se citó vía correo electrónico al señor FRANCISCO MEJIA para efectos de la notificación de la Resolución 112-0867-2018; igualmente se habló telefónicamente, sin obtener respuesta.

Al Señor(a): **FRANCISCO MEJIA**

Dirección: Vereda la Milagrosa – El Carmen de Viboral

Celular o teléfono: 3127125316

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Adriana Monte Pérez

Expedienté o radicado número.: 05148.03.21684

Nombre de quien recibe la llamada: FRANCISCO MEJIA

Detalle del mensaje: Se comprometió a responder el correo electrónico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 2012

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79



Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

2 de marzo de 2018, 15:25

Para: Francisco Mejia Restrepo <pedemontenubes@yahoo.com>

Señor
FRANCISCO MEJIA
Ciudad

Asuto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la **RESOLUCION 112-0867-2018**, si desea ser notificada vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADA desde el correo institucional o personal, a este correo,


Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05148.03.21684** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez
Teléfono 5461616 ext 405

2 archivos adjuntos

 **112-0867-2018 Francisco Mejia.pdf**
1458K

 **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**
179K



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0867-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/02/2018	Hora: 16:37:43.9... Folios: 7

Señor
FRANCISCO MEJÍA
Dirección: Vereda La Milagrosa El Cerro
El Carmen de Viboral-Antioquia
Teléfono: 312 712 5316

proceder a la notificación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No . **051480321684**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 051480321684

Fecha: 02/02/2018
Proyecto: Abogada Stefanny P
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext; 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0867-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/02/2018	Hora: 16:37:43.9... Follos: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1474 del 23 de noviembre de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los Señores JAVIER HENAO, identificado con cédula 3.515.259, JOAQUIN PABLO VARGAS ARBOLEDA, identificado con cédula 15.376.340, JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO, identificado con cédula 71.114.749 y FRANCISCO MEJIA, identificado con cédula 70.084.483, por realizar captación del recurso hídrico sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental, lo anterior en unos predios ubicados en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, con punto de coordenadas $-75^{\circ}21'17.480", 6^{\circ}2'35.885"$, 2406 msnm, lo cual se evidencio el 25 de mayo de 2015.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-7954 del 30 de diciembre de 2016, los señores Diego León Henao López, y Jaiber Herney Henao, informan a la Corporación que el predio ubicado en la vereda la Milagrosa, no es de propiedad del señor Jaiver Henao, sino de los señores Jaiber y Diego León López, y al no tener conocimiento del asunto, solicitan un plazo para dar cumplimiento a lo requerido por CORNARE.

Que siendo el día 11 de septiembre de 2017, se realizó visita al sector El Cerro, ubicado en la Vereda la Milagrosa de El Carmen de Viboral, generándose el informe técnico 131-2036 del 09 de octubre de 2017, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "Los señores **Francisco Emilo Mejía Restrepo** y la señora **Patricia Velásquez Botero** con numero de Cedula 70.084.483 y 43091536 realizaron la legalización del recurso hídrico para uso doméstico del predio 020-168286 y PK_PREDIOS 1482001000004500002 ubicado en el municipio del Carmen de Viboral vereda el Cerro – Samaria, contenido en el expediente **051480226773**, Resolución **131-0305-2017**, del **05/05/2017** otorgando un caudal de 0.007 L/s.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- La señora **Sonia Moreno Masmela** como autorizada de los señores **Pablo García Moreno y Ana María García Moreno** tramitó concesión de aguas **Resolución 131-0079-2017, del 8 de febrero de 2017** para uso doméstico al predio FMI: 018-87665, ubicado en el municipio del Carmen de Viboral vereda el Cerro – Samaria, con un caudal de 0.014 L/s, relacionado al expediente **051480221830**.
- El predio de la señora Evangelina Ocampo y/o Jhon Fredy Gómez Ocampo, PK_PREDIOS 1482001000004400005 y FMI 018-67792 realizo el trámite de concesión de aguas Radicado 131-0443-2016 del 10 de Junio del 2016 para uso doméstico con un caudal 0.007L/s, contenido en el expediente 051480224285.
- El señor Joaquín Pablo Vargas Arboleda, indica en campo tener dificultades personales para el inicio del trámite; los uso del predio son principalmente domésticos y riego de hortensia como de sustento con un área inferior a una hectárea.

Para el manejo de residuos generados por la actividad del señor Joaquín Pablo se evidencio un buen manejo de sobrantes de cortes y tallas dentro de una compostera para los empaques y embases de agroquímicos se realiza triple lavado, perforación y almacenamiento hasta poder llevarlos a disposición final cuando el municipio realizas las jornadas de recolección.

- Los señores Diego León Henao López y Jaiber Herney Henao López, envía la correspondencia radicado 131-7954-2016 del 30 de Diciembre del 2016, indicando que el predio del señor Javier Henao no pertenece a él, indican desconocer las obligaciones por parte de la Corporación para con el predio y solicitan un plazo para el inicio del trámite; a la fecha no se evidencia el inicio del trámite ambiental; PK_PREDIOS 1482001000004400015 (coordenadas -75°21'31.790 W 6°2'50.365 N).
No fue posible ingresar al predio ni tener comunicación con los señores Henao.
- En el recorrido no se evidencia otras actividades que requieran control por parte de la corporación”.

CONCLUSIONES:

- “El predio PK_PREDIOS 1482001000004400015, (Javier Henao, Diego León Henao López – CC: 15384796 y Jaiber Herney Henao López – CC:15385155, sin más datos) no cuenta con concesión de agua.
- El señor Joaquín Pablo Vargas Arboleda, PK_PREDIOS 1482001000004400004, no cuenta con concesión de aguas, principalmente Domestico.
- La señora Sonia Moreno Masmela posee concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0079-2017, con un caudal 0.014 L/s para uso domestico, relacionado al expediente 051480221830.
- Los señores Francisco Emilo Mejía Restrepo y la señora Patricia Velásquez Botero posee concesión de agua otorgada bajo Resolución 131-0305-2017, para un caudal de 0.007 L/s domestico contenido en el expediente 051480226773.

- *El predio de la señora Evangelina Ocampo y/o Jhon Fredy Gómez Ocampo, realizo el trámite de concesión de aguas Radicado 131-0443-2016, para uso doméstico con un caudal 0.007L/s, contenido en el expediente 051480224285”.*

Que siendo el día 02 de febrero de 2018, este Despacho procedió a consultar las bases de datos corporativas evidenciando que:

Respecto al predio donde el señor Joaquín Pablo Vargas Arboleda, desarrolla las actividades pecuarias fue englobado, el cual cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales bajo el radicado 131-1198 del 29 de diciembre de 2017, el cual reposa en el expediente 05148.02.28747.

Respecto a los señores Diego León Henao López y Jaiber Herney Henao López, el predio materia de investigación cuenta con concesión de aguas superficiales, bajo el radicado 131-0147 del 07 de marzo de 2017, el cual reposa en el expediente 05148.02.26585.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, *señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2036 del 09 de octubre de 2017 y la verificación de las bases de datos corporativas, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-1474 del 23 de noviembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 4. Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Toda vez que las personas requeridas cuentan con el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en debida forma por esta entidad, cumpliéndose la finalidad por la cual se inició el procedimiento sancionatorio.

Así mismo y respecto a la medida preventiva de Amonestación con radicado 112-1410 del 06 de abril de 2016, la cual reposa en el expediente de referencia, considera este Despacho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y de acuerdo a la verificación de las bases de datos realizada el día 02 de febrero de 2018, se logró establecer que los predios que se benefician del recurso hídrico cuentan con los respectivos permisos para su aprovechamiento. Por lo tanto y al desaparecer las causas que lo originó la imposición de la medida preventiva, procede este despacho a levantar la misma.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0344 del 13 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1027 del 05 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 170-0381 del 11 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 112-2743 del 03 de julio de 2015.
- Oficio con radicado 112-1992 del 23 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1921 del 30 de septiembre de 2015.
- Oficio con radicado 170-2746 del 07 de octubre de 2015.

- Informe técnico con radicado 112-2118 del 28 de octubre 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0547 del 14 de marzo de 2016.
- Queja con radicado SCQ-131-0574 del 20 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-2043 del 21 de abril de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-1566 del 11 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0986 del 29 de agosto de 2016
- Escrito con radicado 131-7566 del 12 de diciembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-7954 del 30 de diciembre de 2016.
- Oficio con radicado CI-111-0485 del 12 de julio de 2017.
- Informe técnico con radica 131-2036 del 09 de octubre de 2017.
- Resolución con radicado 131-0305del 05 mayo de 2017.
- Resolución con radicado 131-0079 del 8 de febrero de 2017.
- Resolución con radicado 131-0443 del 10 de junio de 2016
- Resolución con radicado 131-1198 del 29 de diciembre de 2017.
- Resolución con radicado 131-0147 del 07 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a los Señores JAVIER HENAO, identificado con cédula 3.515.259, JOAQUIN PABLO VARGAS ARBOLEDA, identificado con cédula 15.376.340, JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO, identificado con cédula 71.114.749 y FRANCISCO MEJIA, identificado con cédula 70.084.483, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación, impuesta a los señores Javier Henao, Sonia Moreno, Joaquín Vargas, Fredy Gómez y Francisco Mejía, impuesta mediante Resolución con radicado 112-1410 del 06 de abril de 2016, fundamentada en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **05148.03.21684**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los Señores Javier Henao, Sonia Moreno, Joaquín Pablo Vargas Arboleda, John Fredy Gómez Ocampo y Francisco Mejía.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a los señores Diego León Henao López y Jaiber Herney Henao López, en calidad de interesado del asunto.

ARTÍCULO SEXTO: la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 05148.03.21684

Fecha: 02/02/2017

Proyectó: Stefanny P

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.